

SECRETARIA.- Palmira (V.), 31-agosto-2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda, dentro del término legal. Notificación Inadmisión: **Estado No. 130 23-agosto-2021.** Término para subsanar:

Mes/Año	Agosto/2021				
Días Hábiles:	24	25	26	27	30
	1	2	3	4	5
Días Inhábiles:				28	29

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: José Ignacio Rincón Jaramillo
Demandados: Héctor Fabio Giraldo Sanclemente y/o
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00084-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a la constancia secretarial que precede, no fue subsanada la demanda dentro del término legal, y de conformidad con lo indicado en el auto de 20-agosto-2021, razón por la cual de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda Ejecutiva Hipotecaria, instaurada por el señor JOSÉ IGNACION RINCÓN JARAMILLO, en contra del señor HÉCTOR FABIO GIRALDO SANCLEMENTE, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese su radicación en los libros respectivos.

J 02 C. CTO. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00084-00
Auto Rechazo de demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cri

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9321bf92356ef7ed0550054980160612a3bde57135f59c8b323701ba7706fc79**

Documento generado en 03/09/2021 02:39:25 PM